

DECRETO N°. 520

"Por medio del cual se traslada a un educador en virtud del PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS y se toman otras determinaciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 6, numeral 6,2.3 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Decreto No. 520 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes (compilado en el Decreto No. 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), mediante Resolución No. 3148 del 04 de octubre de 2016, se convocó al proceso ordinario de traslados internos y externos, de docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en las instituciones educativas no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación en el mismo.

Que en desarrollo de dicho proceso ordinario de traslados, en cumplimiento del cronograma de actividades establecido por la Resolución No. 18483 del 21 de septiembre de 2016, en el cual se ha avanzado hasta la Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado, corresponde expedir los actos administrativos de traslado al interior de la misma entidad territorial.

Que entre los educadores seleccionados para traslado se encuentra **BAENA PEREZ MARTHA CECILIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **33.215.296**, titular del empleo **DOCENTE DE AULA**, del NIVEL **PRIMARIA - AREA PRIMARIA** en la **I.E.T.A. BENKOS BIOHO DE SAN BASILIO DE PALENQUE** del Municipio de **MAHATES - Bol.**, quien solicitó traslado al mismo cargo en la(el) **I.E.T.I. DE TURBANA** del Municipio de **TURBANA**, el cual se encuentra en vacancia definitiva, provisto con el nombramiento provisional de **NIETO VIADERO FERNANDO MARIO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **85.440.441**.

Que conforme al artículo 52 del Decreto No. 1278 de 2002, "*se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.*" (Subraya fuera de texto).

Que siendo el traslado una forma de proveer vacantes definitivas, el mismo implica, en principio, la terminación del vínculo laboral del educador que con nombramiento provisional vienen ocupando la plaza en vacancia definitiva a la cual se traslada el(la) educador(a) que alcanzó tal derecho, situación sobre la cual la Corte Constitucional ha señalado en su reiterada jurisprudencia lo siguiente:

**Sentencia T – 159 de 2012**

"*Los servidores en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa, que les garantiza que solo puedan ser desvinculados para que provea el cargo que ocupan una persona que ha ganado el concurso público de méritos o por quien encontrándose en un cargo de carrera en propiedad cumple con el lleno de los requisitos para obtener un traslado; por lo tanto si la terminación del vínculo laboral tiene como causa lo anterior, no se desconocen derechos de esos servidores.*" (Subraya fuera de texto)

**Sentencia T – 326 de 2014**

"*Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.*"

**Sentencia T-147/13**

"*La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.*"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 20

Hoja N°. 2 de 2

Continuación del Decreto "Por medio del cual se traslada a un educador en virtud del PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS y se toman otras determinaciones"

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. TRASLADAR** al educador **BAENA PEREZ MARTHA CECILIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **33.215.296**, titular del cargo **DOCENTE DE AULA** del NIVEL **PRIMARIA - AREA PRIMARIA** desde la(él) **I.E.T.A. BENKOS BIOHO DE SAN BASILIO DE PALENQUE** del Municipio de **MAHATES - Bol**, hacia la(él) **I.E.T.I. DE TURBANA** del Municipio de **TURBANA -Bol**.

**Parágrafo.** El(los) educador(es) trasladado en el presente acto administrativo, una vez inicie labores en el nuevo establecimiento educativo, deberá remitir al grupo de Planta y Personal de la Secretaría de Educación de Bolívar, la correspondiente certificación emitida por el Directivo Docente, a efecto de actualizar la información en el Sistema Humano.

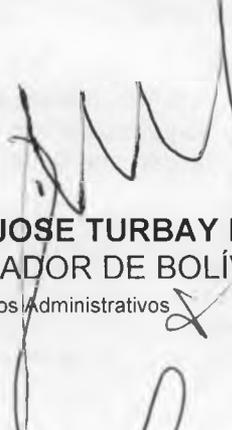
**Artículo 2.** En consecuencia, retirar del servicio a **NIETO VIADERO FERNANDO MARIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **85.440.441**, dando por terminado su nombramiento provisional en el empleo **DOCENTE DE AULA** del NIVEL **PRIMARIA - AREA PRIMARIA** en la(él) **I.E.T.I. DE TURBANA** del Municipio de **TURBANA -Bol**.

**Artículo 3.** Comunicar el presente acto administrativo de traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios, a través de la página web [www.sedbolicar.gov.co](http://www.sedbolicar.gov.co)

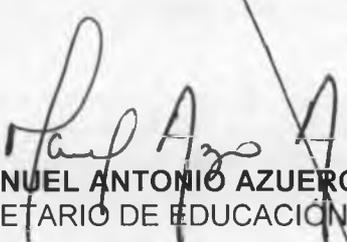
**Artículo 4.** Para los fines legales pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena, a los **23 FEB. 2017**

  
**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

  
**MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Robinson Mendoza Arciniegas	Sub secretario Administrativo y Financiero
Vo.Bo.: José Albeiro Romero Ceballos	Profesional Especializado Talento Humano
Revisó: Ariel Castilla Alcalá	Técnico Operativo Planta de Personal
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez	Profesional Universitario(E) Planta de Personal
Elaboró: Jaime García Balasnoa	Técnico Operativo Planta de Personal
Fecha: 30-dic-16	